Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
10.11.00-21.12- 008 -2025

ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA Y LA PARROQUIA CATEDRAL DE SAN NICOLAS

OBJETO	CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CADÁVERES N.N. Y VICTIMAS DEL CONFLICTO, QUE SE ENCUENTRAN EN LAS BÓVEDAS DEL CEMENTERIO DE LA CATEDRAL DE LA PARROQUIA DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, UBICADO EN LA CRA 60 #47 A -17 QUE FUERON VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
PLAZO	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($90.000.000). EXCLUIDO DE IVA.

Entre los suscritos a saber, ADRIANA CATERINA OROZCO GONZÁLEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 39.443.870, en su calidad de Secretaria de Familia, Salud e Integración Social, delegada para contratar bajo el Decreto Municipal 016 del 03 de enero de 2024, con fundamento en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para todos los efectos legales y contractuales en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, y por la otra parte JOSE EVELIO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71.111.253, quien actúa en calidad de representante legal de la PARROQUIA CATEDRAL DE SAN NICOLAS, identificado con NIT. 890.980.052-6, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y como tal declara bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y que en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal, según lo indicado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

CONSIDERACIONES	1. Que, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* A su vez, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades,

	y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2. Que, el artículo 315 de la constitución política de Colombia, consagra que a los alcaldes les corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como dirigir la acción administrativa de su municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo. 3. Que, la Ley 133 de 1994, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1396 de 1997 en su artículo 17, establece "*En todos los municipios del país existirá un cementerio dependiente de la autoridad civil. Las autoridades municipales adoptarán las medidas necesarias para cumplir con este precepto en las localidades que carezcan de un cementerio civil, dentro del año siguiente a la fecha de promulgación de la presente Ley.* PARÁGRAFO. *En los municipios donde exista un solo cementerio y éste dependa de una Iglesia o confesión religiosa, ella separará un lugar para dar digna sepultura en las mismas condiciones que los cementerios dependientes de la autoridad civil, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en la primera parte de este artículo".* 4. Que, la Ley 1408 de 2010, reglamentada por el Decreto Nacional 303 de 2015, en su artículo 10 parágrafo 1° señala: "PARÁGRAFO 1o. *Todas las autoridades relevantes y a las instituciones encargadas de localizar e identificar a las personas desaparecidas en el territorio nacional, se encuentran obligadas a proporcionar a las víctimas la información disponible, y a brindar toda la ayuda necesaria para mejorar el proceso de localización e identificación de los casos de desaparición forzada".* El artículo 11 de la misma ley ordena*: "Los cuerpos y restos que no hayan sido identificados serán rigurosamente registrados en el SIRDEC, y, en todo caso, se seguirá con las fases técnicas establecidas en el Plan Nacional de Búsqueda."*

	PARÁGRAFO 1o. *En los cementerios, los restos y cadáveres serán enterrados de manera individualizada y no en fosas comunes y con documentación rigurosa sobre su ubicación en el mismo.* *Los administradores de los cementerios garantizarán la conservación y marcación de las tumbas, de acuerdo con los requerimientos que para tal efecto desarrollará la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en un plazo no mayor a seis (6) meses, e informarán a la fiscalía general de la Nación o al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la llegada de un resto o cadáver no identificado, salvo si estas entidades son quienes remiten el resto o cadáver".* 5. Conforme a lo anterior y dado que el Municipio de Rionegro - Antioquia no cuenta con un cementerio civil propio para acudir con su obligación legal de custodia de cadáveres de víctimas del conflicto armado interno, se considera necesario y oportuno, adelantar el proceso de contratación, con el fin de suscribir un contrato por prestación de servicios con la parroquia de la Catedral San Nicolás, quienes en la actualidad mantiene la custodia de ciento cincuenta (150) restos óseos entre occisos identificados no reclamados y otros sin identificar (N.N), pertenecientes a población afectada por la violencia entre los años 1992-2012, restos que ya reposaban en el cementerio "Panteón de la colina", y que deben ser conservados y custodiados en bóvedas individuales para un futuro reconocimiento. 6. Que, la parroquia de la Catedral San Nicolás, cumple con la Resolución No.5194 del 10 de diciembre de 2010, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual establece la reglamentación y requisitos sanitarios que deben cumplir los cementerios con el fin de proteger la salubridad publica, además brinda un manejo adecuado de los cuerpos y restos, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad colombiana respecto al material probatorio, esto en el caso de un eventual requerimiento por parte de la autoridad judicial competente, garantizando con ello, el derecho que tienen las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, dispuesto por la Ley Colombiana. 7. La entidad verificó que desde el año 2013, los servicios de conservación y custodia de los occisos no reclamados

	y cadáveres N.N. en bóveda, que fueron víctimas del conflicto armado interno, viene siendo prestados por la Parroquia Catedral San Nicolás y por la Parroquia de San Antonio de Pereira, de acuerdo con la siguiente información: Por el valor y/o naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará conforme a la ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4. Literal H "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.... que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;" y el decreto reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 que reza: *Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* 8. Que, la modalidad de selección adoptada para ejecutar esta necesidad, corresponde al contrato de prestación de servicios de profesionales en atención a lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) donde establece: "serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en los relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea

	acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales". 9. Que, la objetividad de la selección en la contratación directa está determinada por la capacidad que tenga la oferta del contratista para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, lo cual se establecerá basado en los estudios elaborados por la entidad, que conforme lo ha señalado el Consejo de Estado Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de marzo de 2011, expediente 37044, C.P. Enrique Gil Botero *"(…) Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa (…)* Subrayado fuera del texto original *"(…) Del articulado mismo de la ley 1.150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola*

	oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse -en este último caso- a suscribir directamente el contrato" (...) Subrayado fuera del texto original 10. Es importante considerar la Guía Para la Incorporación de Lineamientos de Integridad en la Contratación de Prestación de Servicios, dada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, versión 01 del 11 de julio de 2023, en su numeral 4.2 clasifica el contrato de prestación de servicios, donde en su numeral ii, manifiesta: *ii*) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN: Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la administración demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividades intelectiva, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto, pueden tener lugar actividades operativas logísticas o asistenciales. 11. Que, la PARROQUIA DE LA CATEDRAL SAN NICOLÁS, es la persona jurídica idónea para suscribir el contrato objeto del presente estudio previo, pues no solo tiene la idoneidad y experiencia requerida, sino que es el propietario del Cementerio de Rionegro "Panteón de la Colina", además porque es allí donde se tienen los ciento cincuenta (150) restos de personas no identificadas o identificadas y no reclamadas por familiares, por ende la labor de la conservación y la custodia de los restos, es fundamental que lo haga esta parroquia. Adicionalmente, por mandato legal la inhumación de los occisos identificados no reclamados y cadáveres N.N y las víctimas del conflicto armado, constituyen una obligación a cargo de los entes municipales; en este sentido, y entendiendo que el Municipio de Rionegro no cuenta con un cementerio propio, debe contratar este servicio la Parroquia de la Catedral San Nicolás, quien es la propietaria del Cementerio "Panteón de la Colina", entidad que actualmente ha ejecutado este contrato.

12. Que, el Municipio de Rionegro, no cuenta con un cementerio civil propio o lugar idóneo que permita disponer de los restos humanos y/o cuerpos no identificados o no reclamados por sus familiares, que deben ser inhumados en fosas individuales y debidamente registrados, de manera que, en el evento de un reconocimiento, estos puedan ser fácilmente localizados y entregados a sus dolientes o bien ponerlos a disposición de la autoridad que así lo requiera.

    Es por ello que se considera pertinente y necesario contratar los servicios de conservación y custodia de los cuerpos no identificados o identificados y no reclamados con la Parroquia de la Catedral San Nicolás, quien actualmente es la propietaria del Cementerio "Panteón de la Colina", quien cumple con todos los requerimientos exigidos en las leyes Colombianas para su operación además se da estricta observancia a la Resolución No.5194 del 10 de diciembre de 2010, expedida por el Ministerio Protección Social, hoy Ministerios de Salud y Protección Social.

13. Que, el Decreto 003 del 13 de enero de 2025 emitido por la Diócesis de Sonsón Rionegro, decreta:

    Por *gracia de Dios y voluntad de la Sede Apostólica Obispo de Sonsón- Rionegro considerando:*

    1. *Que según la normativa canónica se plantea que "Deben establecerse por el derecho particular las normas oportunas sobre el funcionamiento de los cementerios, especialmente para proteger y resaltar su carácter sagrado" (CIC 1243), para que se observe el debido respeto, el diligente cuidado en su administración.*
    2. *Que se hace necesario, unificar los costos administrativos de los servicios prestados en los cementerios para no cobrar a los fieles más de lo debido o afectar los cementerios con un cobro bajo, de tal manera que no les sea posible llevar las onerosas cargas económicas que exige dicha administración.*
    3. *Que se considere los significativos costos que tiene el manejo de cementerios y el delicado cuidado con las exhumaciones.*

CONCEPTO	VALOR
Alquiler de Bóveda por un periodo de 4 años	1 SMMLV

Alquiler por un año adicional de las Bóvedas	$500.000
Alquiler por un mes adicional de las Bóvedas	$50.000
Permiso de la Parroquia para ruptura de Osario y Bóvedas	$50.000
Proceso de Exhumación: (elementos de protección personal, mano de obra, insumos, peróxido, bolsa de embalaje y utensilios)	$190.000
Disposición de residuos (Respel): (cofre, ropa del difunto y transporte para incineración de desechos)	$100.000
TOTAL, COSTOS DE EXHUMACIÓN	$340.000

14. Que, para el presupuesto oficial se tiene en cuenta que se pretende la contratación de 150 bóvedas para la custodia y preservación de occisos víctimas del conflicto armado y cadáveres N.N (restos que ya reposan en las bóvedas), generándose un costo mensual de $50.000 por cada bóveda, para una proyección de $575.000 por cada bóveda para la vigencia 2025, además para el Proceso de exhumación se proyecta $ 3.750.000, para un valor total del contrato de NOVENTA MILLONES M/L ($90.000.000).

    Adicionalmente, se dispone del valor restante para las exhumaciones que sean requeridas por la autoridad competente, es decir, serán a necesidad. Es de resaltar que, las bóvedas objeto de exhumación no continuarán generando pago en los meses posterior a la exhumación.

15. Que, la Parroquia de la Catedral San Nicolás de Rionegro- Antioquia, es una entidad eclesiástica sin ánimo de lucro, fundada en 1.669 y pertenece a la Diócesis de Sonsón Rionegro. Goza de personería canónica de propio derecho, de conformidad con el Código de Derecho Canónico promulgado el 25 de enero de 1.983. Entre los bienes inmuebles de la Parroquia Catedral San Nicolás de Rionegro, se encuentra el cementerio el Panteón de la colina, ubicado en la CRA 60 #47 A -17 del municipio de Rionegro, el cual cuenta con todos los documentos reglamentarios establecidos por el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades; y

	la Resolución No. 5194 del 2010, por medio de la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres. 16. Que, la Parroquia de la Catedral San Nicolás, ha prestado sus servicios al Municipio de Rionegro desde el año 2013. 17. Que la Secretaría de Familia, Salud e Integración Social realizó los estudios y documentos previos donde se han establecido los requisitos técnicos, la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato. 18. Que el comité de contratación del Municipio de Rionegro en sesión del 15 de enero de 2025 y mediante acta No. 03, aprobó la solicitud realizada por la secretaria de Familia, Salud e Integración Social. 19. Que el presente contrato se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.60 del 07 de enero de 2025. 20. Que en el expediente contractual del presente proceso de contratación reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co. 21. Que no existiendo inhabilidades e incompatibilidades por parte de JOSE EVELIO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71.111.253, quien actúa en calidad de representante legal de la PARROQUIA CATEDRAL DE SAN NICOLAS, identificado con NIT. 890.980.052-6, quien manifiesta que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República.
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CADÁVERES N.N. Y VICTIMAS DEL CONFLICTO, QUE SE ENCUENTRAN EN LAS BÓVEDAS DEL CEMENTERIO DE LA CATEDRAL DE LA PARROQUIA DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, UBICADO

	EN LA CRA 60 #47 A -17 QUE FUERON VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.	Prestar el servicio de inhumación, preservación y custodia de 150 bóvedas, donde actualmente se encuentran los restos de personas no identificadas o identificadas y víctimas del conflicto no reclamadas por sus familiares y allegados. Los occisos se encuentran en bóveda individual y debidamente registrados de manera que en el evento de un reconocimiento puedan ser fácilmente localizados y entregados a sus familiares. Se deberá permitir la exhumación en el caso de que alguna autoridad competente lo requiera, por ello se contempla una bolsa de recursos en el presupuesto oficial para el evento que se requiere el servicio. Además, la Catedral deberá realizar el mantenimiento preventivo, adecuaciones de todas las bóvedas y de las instalaciones donde reposan los cuerpos o restos.
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Para la ejecución del objeto y alcance contractual LA PARROQUIA DE LA CATEDRAL SAN NICOLÁS, prestará los servicios de alquiler inicial de 150 bóvedas para la conservación de los restos de occisos identificados no reclamados y cadáveres N.N. y víctimas del conflicto armado que ya reposan en las bóvedas. La conservación y custodia de restos deberá realizarse de forma individual, para garantizar la posibilidad de exhumaciones e inhumaciones en caso de ser necesario Así mismo, se prestarán los servicios de: permiso de la parroquia para la ruptura de bóvedas y osarios, proceso de exhumación y disposición de residuos (respel), servicios que serán prestados a necesidad, es decir, en caso de requerirse exhumación por autoridad judicial. Se precisa que la cantidad de 150 bóvedas es inicial, teniendo en cuenta que puede disminuir en caso de que se presente orden de exhumación por parte de autoridad competente, lo que generaría no continuar con custodia del cuerpo exhumado. Las bóvedas son construidas en concreto, adobe en muro, con medidas de 52 cms de alto, 56 de ancho y 2.10 mts de profundidad, pintadas y rotuladas con NN y fecha, y se encuentran ubicadas en el cementerio el Panteón de la Colina propiedad de la Parroquia de la Catedral San Nicolás del municipio de Rionegro.

	Se deberá cumplir además por parte del contratista con las siguientes condiciones: 1. Acta de inspección sanitaria vigente expedida por la Secretaría de Salud del Municipio. 2. Contar con el siguiente personal para garantizar la prestación del servicio objeto de contratación, correspondientes a: 2 sepultureros. 1 auxiliar Administrativo 3. Prestar el servicio de conservación y custodia de las 150 bóvedas que conservan los restos de los occisos identificados no reclamados y cadáveres N.N. víctimas del conflicto armado. 4. Prestar el servicio de exhumación a los restos de los occisos identificados no reclamados y cadáveres N.N. víctimas del conflicto armado que ya reposan en las bóvedas, de conformidad con requerimiento que se realice por la autoridad judicial competente.
CLÁUSULA CUARTA DOCUMENTOS TÉCNICOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	Acta de inspección sanitaria vigente, expedida por la Secretaría de Familia, Salud e Integración Social del Municipio de Rionegro.
CLÁUSULA QUINTA. PLAZO.	ONCE (11) MESES y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR.	NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($90.000.000). Excluido de IVA
CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO	El Municipio de Rionegro realizará pagos parciales mediante actas de avance de acuerdo a las entregas por parte del contratista, previa presentación de informe de ejecución del contratista cuenta de cobro o factura, debidamente legalizada, verificación del pago de seguridad social y parafiscales e informe de ejecución por parte del supervisor del contrato. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, donde conste o se certifique que se encuentra a paz y salvo en el pago de los salarios y los portes relativos al sistema de seguridad social integral de pensión y salud, así como los propios de S.E.N.A, I.C.B.F y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Hacienda del

	Municipio de Rionegro. El Contratista se obliga a informar a la entidad una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que el municipio efectúe. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro, el Supervisor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista.
CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA OBLIGACIONES GENERALES 1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los pliegos de condiciones, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 4. Suscribir el acta de inicio, acta de recibo, acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. 5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 6. El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. 7. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y/o interventor y deberá ser verificada por éste. 8. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista. 9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 10. Suscribir acuerdo de confidencialidad, cuando aplique. 11. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 12. Presentar la evaluación al SG-SST emitida por la ARL respectiva, según Resolución No. 0312 de 2019. 13. Registrar por medio de la Agencia Pública de Empleo - APE- del Municipio de Rionegro, los empleos nuevos generados con ocasión al cumplimiento del objeto del contrato. Para esto, el contratista deberá inscribirse e inscribir las vacantes de los cargos que va a proveer, y así mismo, quien vaya a ser contratado por la empresa, deberá inscribir su hoja de vida ante la Agencia Pública de Empleo – APE del municipio de Rionegro. La suscripción del contrato de trabajo no se encuentra dentro del alcance que poseerá la Agencia Pública de Empleo del Municipio de Rionegro. PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento de lo señalado, el contratista deberá solicitar ante la APE la certificación de los registros hechos durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO 2: La Agencia Pública de Empleo del Municipio de Rionegro, desarrolla los procedimientos de registro de empresas, vacantes y oferentes, bajo los lineamientos brindados por el Servicio Público de Empleo. //Cuando Aplique//. 14. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual: tratamiento de datos, derechos de autor, marcas y patentes cuando aplique. OBLIGACIONES ESPECIFICAS 1. Prestar el servicio de preservación y custodia de los occisos no reclamados víctimas del conflicto armado y cadáveres N.N que reposan en las 150 bóvedas del Cementerio de la Parroquia Catedral de San Nicolas del Municipio de Rionegro. 2. Brindar de manera oportuna e inmediata al Municipio de Rionegro, en caso de requerirse, la prestación del servicio de inhumación de cadáveres NN, ó cadáveres identificados no reclamados que sean hallados en la jurisdicción del Municipio de Rionegro, durante el plazo de ejecución del contrato y de acuerdo con las órdenes de servicio que sean

	necesarios y solicitadas por el supervisor del contrato, atendiendo a las condiciones y especificaciones. 3. Contar con la disponibilidad inmediata del personal necesario para la prestación del servicio de recogida del cuerpo, realizar las diligencias generales del mismo, inhumación del cuerpo N.N. o identificados no reclamados; cuando el servicio sea requerido por el supervisor del contrato y cuando la necesidad así lo requiera. 4. Realizar las exhumaciones que se requieran de conformidad con las órdenes emitidas por autoridades competentes. 5. Mantener la confidencialidad de la información que conozca relacionada con el presente contrato. 6. Preservar y fomentar la cultura del respeto a los difuntos. 7. Estar orientados y dirigidos con criterio responsable y respetuoso de las creencias y del afecto que profesan los deudos por sus muertos, a través de personal idóneo para esta labor. 8. Realizar la disposición final del cadáver y restos humanos o restos óseos, así como los demás servicios relacionados, contando con separación física de áreas adecuadas para la inhumación y exhumación. 9. Proporcionar seguridad sanitaria y ambiental en sus instalaciones y en los procedimientos efectuados a los trabajadores y al público en general para preservar la salud pública. 10. Presentar informes ante la Secretaría de Familia, Salud e Integración Social, cada vez que se realice la inhumación de un cuerpo N.N. o identificado no reclamado hallado dentro de la jurisdicción del Municipio de Rionegro, o exhumación, con el fin de ejercer la vigilancia y control del contrato respecto del servicio prestado, así como de las exhumaciones que se requieran. 11. Para la ejecución del contrato el contratista deberá disponer de los elementos necesarios para realizar las labores propias de los productos que están bajo su responsabilidad. 12. Atender y acatar las recomendaciones y sugerencias que le sean formuladas por el supervisor del contrato para efectos de ejecutar en debida forma el objeto contractual. 13. Presentar un informe final a la terminación del plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios, entregados ante el funcionario designado para ejercer la vigilancia y el control, con el fin que el municipio a través del supervisor expida el informe a satisfacción de la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

	14. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 15. Evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019. 16. Las demás que por la naturaleza del contrato se deriven de la ejecución de este.
CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar un Supervisor del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 8. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista. 9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 11. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo de los proyectos y programas objeto del contrato. 12. Con el recurso humano interdisciplinario disponible orientar la ejecución y desarrollo de los lineamientos técnicos administrativos del programa en todos sus componentes. 13. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.
CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISION.	La supervisión del contrato por parte del Municipio de Rionegro estará a cargo de la Secretaría de Familia, Salud e Integración Social, a través de la Subsecretaría de Familia, quien vigilará la ejecución del contrato desde que se inicia la ejecución de este, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización y tendrá las siguientes las obligaciones:

	1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final. 2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual. 5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 10. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de estos, dentro de la plataforma SIA OBSERVA en los plazos y términos descritos por el decreto 010 del 13 de enero de 2021 y la normatividad que lo complemente o modifique. 12. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019. 13. Vigilar que el contratista cumpla con la obligación del registro ante la Agencia Pública de Empleo – APE- del

	Municipio de Rionegro, los empleos nuevos generados con ocasión al cumplimiento del objeto del contrato. Cuando aplique. 14. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos. 15. Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales, culturales y sectores de la administración, cuando aplique según normatividad vigente. En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Municipio de Rionegro.
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO.	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del Municipio de Rionegro. En el evento de que el Municipio autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL MUNICIPIO por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E ICOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, las partes teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS	Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y una vez realizado el análisis del riesgo se definen las siguientes garantías o amparos: AMPAROS EXIGIBLES: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal — MONTO Y VIGENCIA: Por el 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses más. .
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONTROL A LA EVASION DE LOS	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales.

RECURSOS PARAFISCALES.	
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES.	Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del mismo y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al Municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el Municipio para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del CONTRATO, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, hasta los términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias del presente contrato se sujetarán a cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo; b) La transacción; c) La conciliación y, d) La amigable composición, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSION	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.	De conformidad con el Articulo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de cuatro (4) meses para liquidar el presente CONTRATO de mutuo acuerdo, contado a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente CONTRATO. En el evento de no llegar a un acuerdo, el Municipio tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el CONTRATO dentro de los DOS (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA ENTENDIMIENTOS Y MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: - El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica. - La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. - Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. - Conforme se establece por parte del Municipio la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el contratista autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el contratista deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.	Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por EL CONTRATISTA., a través de su personal bajo su propia y exclusiva responsabilidad, conforme los parámetros de eficiencia y calidad correspondiente a su propuesta. Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre el Municipio y EL CONTRATISTA., actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios, por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a las cuales estén vinculados. La suscripción del presente contrato no comporta relación ni vínculo laboral alguno entre las partes contratantes, ni con el personal que EL CONTRATISTA. emplee para la ejecución de este. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto, el presente documento junto con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestaran mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCION.	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO	El presente CONTRATO se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y la suscripción de las partes del presente escrito, conforme al inciso 1º del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUALES Y CLAUSULA PENAL.	MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el municipio de Rionegro, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al UNO POR MIL (1 x 1.000) del valor del contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el DIEZ (10%) por ciento del valor del contrato. Para el efecto deberá requerirlo y constituirlo en mora. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista. Estas multas tendrán un tope del DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para el caso de incumplimiento grave y severo de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria, tasación anticipada de perjuicios, se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el Ente Territorial podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y

	demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente CONTRATO requiere para su ejecución el certificado de Registro Presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda y suscripción del acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente Contrato: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Estudios previos y sus anexos. 3. Matriz de riesgos 4. Propuesta presentada por el contratista 5. Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades 6. Constancia de No multas y sanciones 7. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales. 8. Certificado de medidas correctivas 9. Certificado de antecedentes judiciales 10. Certificado de existencia y representación legal del contratista. 11. Certificado de aportes parafiscales. 12. Todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo

	electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Correo electrónico contratista: cbasantaana@gmail.com
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA PUBLICACIÓN.	El presente CONTRATO y los actos previos serán publicados en el SECOP II, según regla el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. FIRMA ELECTRONICA	El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico.

Nota: el presente contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba: Municipio: Adriana Caterina Orozco González / Secretaria de Familia, Salud e Integración Social .....

Revisó: Juliana Sofia Henao Holguín / Subsecretaria de Contratación .....

Proyectó: Héctor Fabio Grajales Ramírez / Profesional Universitario .....